



CÓDIGO ÉTICO Y BUEN GOBIERNO

(Aprobado en Consejo de Administración del 28-02-2018)



INDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Código ético y de Buen Gobierno

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Artículo 3. Aprobación y Modificación

Artículo 4. Difusión.

Artículo 5. Cumplimiento

Capítulo II. Principio generales de buen gobierno

Artículo 6. Principios a aplicar en el ejercicio de las funciones

Artículo 7. Conducta profesional íntegra

Artículo 8. Protección del medio ambiente

Artículo 9. Proceso de selección de los trabajadores

Artículo 10. Obsequios y regalos

Artículo 11. Conflictos de interés

Artículo 12. Oportunidades de negocio

Artículo 13. Deber de confidencialidad y secreto profesional

Artículo 14. Relaciones con proveedores

Capítulo III. El Buzón ético

Artículo 15. El Buzón ético

Capítulo IV. Cumplimiento y aceptación del código

Artículo 16. Aceptación

Artículo 17. Régimen disciplinario

Capítulo V. Transparencia informativa

Artículo 18. La Sociedad en internet y su participación en las redes sociales



Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Código ético y de Buen Gobierno

El *Código ético y de Buen Gobierno* de la Sociedad Madrid Activa, S.A.U la “Sociedad”) tiene por objeto cumplir con los objetivos de la Ley Transparencia Acceso a la información pública y Buen Gobierno y de este modo ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. El Código recoge las normas y pautas de conducta necesarias para garantizar un comportamiento ético y responsable de todos a los que va dirigido.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Los principios recogidos en el *Código ético y de Buen Gobierno* son de aplicación a todos trabajadores y a los miembros de sus órganos de gobierno de la Sociedad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, funcional u organizativo.

Artículo 3. Aprobación y Modificación

1. El *Código ético y de Buen Gobierno* será aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La modificación y desarrollo del Código Ético y de Buen Gobierno corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 4. Difusión

1. La sociedad promoverá el cumplimiento de este Código mediante su difusión interna y externa. Especialmente se promoverá su conocimiento entre los proveedores que presten servicio a la Sociedad.
2. La comunicación, difusión del Código Ético y de Buen Gobierno corresponderá al Director de la Sociedad.



Artículo 5. Cumplimiento

1. Corresponde al Director de la Sociedad, o en su caso, a quien designe el Consejo de Administración, la supervisión de la aplicación y cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno.
2. Anualmente se evaluará y realizará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código ético y de Buen Gobierno que se elevará al Consejo de Administración
3. El Consejo de Administración revisará y actualizará periódicamente el Código ético, atendiendo al informe anual, así como a las sugerencias y propuestas que realicen los trabajadores de la Sociedad

Capítulo II. Principios generales de buen gobierno

Artículo 6. Principios a aplicar en el ejercicio de las funciones

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Código observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.
2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:
 - a) Principios generales:
 - 1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.
 - 2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
 - 3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.
 - 4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
 - 5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.
 - 6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.



7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

3. La Sociedad respeta el derecho a la intimidad de sus trabajadores, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médicos y económicos, respetando las comunicaciones personales de sus trabajadores a través de Internet y demás medios de comunicación.

4. Los trabajadores de la Sociedad se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que la Sociedad ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. No generan por ello expectativa de privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por la Sociedad en el desempeño proporcionado de sus deberes de control.



Artículo 7. Conducta profesional íntegra

Los miembros de los órganos de gobierno y trabajadores de la Sociedad se asegurarán de cumplir y hacer cumplir las obligaciones del presente Código y ajustarán su actuación a los siguientes criterios:

1. Principio de profesionalidad, considerando la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación;
2. Principio de integridad, como la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los fines de la Sociedad.
3. Principio de no discriminación, promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus trabajadores, así como la igualdad de oportunidades entre ellos, promoviendo la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de trabajadores y a las condiciones de trabajo.
4. Principio de transparencia, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones.

Artículo 8. Criterios medioambientales

La Sociedad pretende la salvaguarda de la protección del medio ambiente, con la incorporación de criterios medioambientales en todos sus procesos. Son objetivos concretos en este ámbito la adaptación sistemática a la normativa aplicable, el esfuerzo por minimizar el impacto medioambiental, la aplicación de criterios de eficiencia en la resolución de la problemática en este ámbito y promover el ahorro de energía, así como realizar y patrocinar proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la protección del medio ambiente.

Artículo 9. Proceso de selección de los trabajadores

La Sociedad actuará con el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos, personales y profesionales de los candidatos y a las necesidades de la Sociedad. La evaluación a sus trabajadores se realizará atendiendo de manera objetiva a los principios de mérito y capacidad.



Artículo 10. Obsequios y regalos

1. Los trabajadores y miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su función.

2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos sean de escaso valor económico; respondan a signos de cortesía habituales; y no estén prohibidos por la ley o por las prácticas generalmente aceptadas en entidades de naturaleza análoga a la de la Sociedad.

Artículo 11. Conflictos de interés

1. Las personas obligadas por el Código se comprometen al cumplimiento de los intereses de la Sociedad y no estarán motivadas por intereses personales o de terceros.

Estas personas se comprometen a evitar e informar situaciones de conflictos de interés tanto potenciales como reales, sin que primen intereses personales incluídas las situaciones de conflicto de interés derivadas de relaciones de parentesco o con personas vinculadas.

A estos efectos tienen la consideración de personas vinculadas:

- i El cónyuge del trabajador o la persona con análoga relación de afectividad
- ii Los ascendientes, descendientes y hermanos del trabajador o del cónyuge hasta el segundo grado inclusive
- iii Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos hasta el segundo grado inclusive.
- iv Las entidades en las que, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- v Las sociedades o entidades en las que, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.



2. En relación con los posibles conflictos de interés, los trabajadores y los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad observarán los siguientes principios generales de actuación:

- a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Sociedad e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
- b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Sociedad con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- c) Comunicación: informar sobre los conflictos de interés en que estén incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato y al Director de la Sociedad.

El Director De la Sociedad., o en su caso, quien designe el Consejo de Administración será competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.

En la comunicación, el profesional deberá indicar:

- Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- El importe o evaluación económica aproximada.
- El departamento o la persona de la Sociedad con la que se han iniciado los correspondientes contactos.

3. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una persona vinculada al profesional, y la Sociedad.

Artículo 12. Oportunidades de negocio

Los trabajadores y los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad no podrán aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a ellos, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que ésta hubiera desistido de explotarla y que el aprovechamiento de la operación por el profesional sea autorizado por el Director de la



Sociedad. El profesional no podrá utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su cargo en esta para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas.

Artículo 13. Deber de confidencialidad y secreto profesional

1. Con carácter general, la información no pública que sea propiedad de la Sociedad tendrá la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano de la Sociedad que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.
2. Los trabajadores de la Sociedad se abstendrán de utilizar la imagen, nombre o marcas de la Sociedad para fines particulares.
3. Infringe el Código ético revelar información reservada o confidencial para fines particulares.

Artículo 14. Relaciones con proveedores

1. Las relaciones de los trabajadores y los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en su selección.

No podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de proveedores de la Sociedad ni, en general, aceptar cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro de la Sociedad.

Capítulo III. El Buzón ético

Artículo 15. El Buzón ético

1. La Sociedad podrá crear un buzón ético con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta del *Código ético y de Buen Gobierno*
2. El Buzón ético es un canal confidencial y transparente para comunicar, por parte de los trabajadores de la Sociedad, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético*.



3. La tramitación de las denuncias realizadas a través del Buzón ético corresponde al Director De la Sociedad, salvo que la denuncia se dirija contra él, en cuyo caso será tramitada por la persona que designe el Consejo de Administración al efecto.

4. Las disposiciones contenidas en este *Código ético* relativas al funcionamiento del Buzón ético podrán ser desarrolladas en un procedimiento que apruebe el Consejo de Administración, y que pasará a formar parte del Sistema de gobierno de la Sociedad.

Capítulo IV. Aceptación del Código

Artículo 16. Aceptación

1. Los miembros de los órganos de gobierno y trabajadores de la Sociedad aceptan expresamente la misión, los valores y las normas de actuación establecidas en el *Código ético*.

2. Los miembros de los órganos de gobierno y trabajadores que, en el futuro, se incorporen o pasen a formar parte de la Sociedad, aceptarán expresamente la misión, los valores y las normas de actuación establecidas en el *Código ético*. El *Código ético* se anexará a los respectivos contratos laborales.

Artículo 17. Régimen disciplinario

Los incumplimientos del Código pueden suponer la adopción de sanciones disciplinarias conforme a la legislación laboral, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse.

Capítulo V. Transparencia informativa

Artículo 18. La Sociedad en internet y su participación en las redes sociales

1. La página web de la Sociedad es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma la Sociedad informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.

2. Sin perjuicio de que el Consejo de Administración puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Sociedad contendrá como mínimo:



- a) Los Estatutos de la Sociedad.
- b) La estructura organizativa de la Sociedad identificando los nombres y cargos de los miembros del Consejo de Administración y el equipo directivo.
- c) El Código Ético y de buen gobierno de la Sociedad.
- d) La Política de comunicación de la Sociedad.
- e) La Política para la prevención de delitos y contra el fraude de la Sociedad.
- f) Las memorias de sus actividades y Cuentas Anuales

3. Asimismo, la Sociedad hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos sociales interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en redes sociales.